

Escritura

Por la que consta que Francisco Javier Pardo
reconoce á favor del Colegio del Rosario el
principal de 1250 pesos sobre las tierras des-
cobiertas jurisdicción de Choachí y sus
finqueros Pedro José Pardo: paga de rédito 62^½
Cuatro reales en 7 de Febrero de cada año.
La escritura se otorgó ante el escribano Pedro
Jaquín Maldonado en dicho día en
el año des.

1810.

siendo Rector el Dr. Ignacio Antonio Gallardo.

Nota: Este principal con otro de 100 p.^{as} lo reconoció el
Sr. Don Domingo Caicedo por escritura otorga-
da ante el Escribano Manuel Mendoza en 3^o de
Mayo de 1826; i en el día lo reconoce sobre sus
casas de habitación el Sr. Don Manuel Cañarete
por escritura otorgada ante el escribano Manuel
Mendoza en 14 de Dic.^{te} de 1826: por lo que esta es-
critura está cancelada. — La del Sr.  **Rosario** Archivo Histórico



q. esta vigente se halla en el legajo de Reconocimiento
L. unam. 19.

Excmo.

Por lo que consta que el Sr. D. Juan de Dios
Reconocimiento de los del Sr. D. Juan de Dios
principal de este para todo lo que se
dichos reconocimientos de los Sr. D. Juan de Dios
fueron los Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
consta todo en el Sr. D. Juan de Dios
La escritura es de este año de 1781
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
el Sr. D. Juan de Dios

1781

Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios

Notas de Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios





SELLO PRIMERO, QUARENTA
Y OCHO REALES, AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO-
CIENTOS ONCE.

Valgap^a el Reynado del S.^o D.^o Fernando VII.

En la Ciudad de Santa fe a siete de Febrero
de mil Ochocientos y diez años: Ante mi el Es-
critano de su Magestad y Testigos que se no-
minaron, parecio presente Francisco Narion
Larido vecino del Pueblo de Choachi al que
oy fe que conozco y dijo: Que por Escritura
otorgada en dicho Pueblo de Choachi a dos
de Mayo de mil Ochocientos nueve por ante
Domingo Rey Alcalde del Partido, hubo
y Compro de Don Bernardo Larido, una Es-
tancia de Tierra llamada Doblado, en su-
asidiccion del mencionado Choachi, vajo los
limites y linderos que constan de la Escri-
tura de Venta y Compra: En la Cantidad de
dos mil doscientos diez pesos, y de ella a sa-
tisfacer, o apianar a favor del Colegio ma-



por de Nuestra Señora del Rosario, y en
nos, un mil doscientos cinquenta pesos, y
los novecientos sesenta, que satisface en
contado al Vendedor: Y no remienda dine-
ro de contado para pagar al Colegio: Ocu-
rrió al actual Señor Rector Doctor Don
Antonio Ignacio Gallardo, y le hizo presente
la compra de las tierras que havia he-
cho, y la obligacion en que se havia consti-
tuido, y que debía satisfacer los un mil
doscientos cinquenta pesos, dentro del tex-
mino de ocho años, que por el bien, utilidad
y particular beneficio que se le seguia,
condecendia por via de gratitud, remunera-
cion y justo interez compensaribo, en con-
tribuir con aquel Redito que tiene intro-
duido la comunidad hasta aqui observadas
de un cinco por ciento. Y el dicho Señor
Rector le contesto, que su Colegio te-

ma la cantidad asignada para convertir-
 la en fundos fructíferos á fin de acudir con
 sus rendimientos á los precisos gastos á que es-
 taban destinados: se accedía por lo que
 tocaba á su Colegio, en los términos, y va-
 lo la seguridad de fianza que se ofrecía
 de quinientos pesos por Don Pedro José
 Lardo, con las tierras de su pertenencia Ma-
 nadas del Valtaico, y libertad de ellas: Egu-
 almente las que ha comprado, y los nove-
 cientos sesenta pesos que dio en contado
 en parte de dicha compra: Y para el se-
 guro de dicho Colegio se le ha mandado
 otorgar la Escritura correspondiente; y cum-
 pliendo con ello. Por el tenor de la presen-
 te y en la vía y forma que más haya tur-
 gan, se obliga á dar y pagar, que dará
 y pagará dentro del término de los ocho
 años, que corren y se cuentan desde hoy



dia de la fecha, sin mas plazo, ni dilacion
los un mil doscientos y sinquenta pesos, y
en cada un año setenta y dos pesos y qua-
tro reales, que es el redito pactado á un
cinco por ciento, y de veinte mil maravedis
el millan conforme á la ultima pragmati-
ca de su Magestad; puestas y pagadas en
mano del actual Señor Recor, del que
Sucediere, ó persona que con legitimidad
los hubiere de haver. Y para la efec-
va y real paga de la dicha cantidad, sus
reditos corras, y corras, que en tal caso sobre
su cobranza se causaren, se obliga con su
persona y bienes que tiene y tubiere; y sin
que esta general derogue á la especial, ni
por el contrario pone, nombra, y señala
por especial y expresa hipoteca, las tie-
rras que ha comprado, y cantidad que
dio de contado. Y para el mejor seguro

de los quinientos pesos, como apoderado ve
 Don Pedro José Lando vecino del mismo Pue-
 blo de Choachi, y en virtud de su Poder
 otorgado a veinte y siete de Octubre del año
 inmediato pasado por ante José María Gue-
 vara Alcalde del Partido, que original se
 agrega a este Registro, y es el siguiente =

Poder. En el Pueblo de Choachi, en veinte y siete di-
 as del mes de Octubre de mil ochocientos nu-
 eve: Ante mi el Infraescrito Alcalde de
 este Partido, y por ante Testigos que se no-
 minarán, que serán los que abajo firman
 a falta de Escribano, pareció presente Don
 Pedro José Lando vecino de dicho Pueblo, a
 quien yo dicho Alcalde Certifico doy fe que
 conozco, y dijo: Que por el tenor del pre-
 sente, y en la vía, y forma que mas bieu
 lugar, dá, y otorga su Poder especial



cumplido el que en derecho se requiere, y es
necesario à Xavier Lando, para que à
su nombre del Otorgante, y representan-
do su propia persona fecho, voz, y causa,
se pueda obligar y obligue su fiador man-
comunado in solidum, ò principal paga-
dor à favor del Colegio del Rosario de la
Ciudad de Santa fe, hasta en la Can-
tidad de quinientos para coney; Otorgando
la Escritura correspondiente, ya sea à
censo redimible, ya por determinado
tiempo; obligando en ella los bienes mue-
bles, y Raizes del Otorgante; y especial,
y señaladamente un pedazo de tierra
situa en Vecondario del mencionado Pue-
blo de Choachi, que hubo por heren-
cia de Doña Francisca Herrera su
legitima Madre ya defunta: cuyo va-
lor del dicho pedazo de tierra, es en

lo presente el de los quinientos paracones
 en que fia; y se hallan libres, y desembar-
 azadas de toda carga y gravamen espe-
 cial, ni general: Que de la manera que
 fuere y otorgare la Escribana, desde aho-
 ra, para quando llegue el caso, la apue-
 va y Ratifica en bastante forma de derecho.
 Y a su cumplimiento y firmeza, obliga su
 persona y bienes como dicho queda, y da po-
 der a las Justicias de su Magestad, para
 que a todo ello, le obliguen, compelen y apre-
 mien por todo rigor de derecho y via execu-
 tiva, como por contrato y sentencia pasada
 y no apelada; sobre que renuncia todas
 las Leyes, fueros, y derechos de su favor
 Domicilio Veindad Ley si convenier de ju-
 risdictione omnium judicium, con la ultima
 pragmática de las sumisiones, y general



del derecho que lo prohibe. En cuyo Fer-
rimonio así lo dijo, otorgó, y no firmó por
que dijo no saber firmar, á su ruego lo hi-
zo uno de los testigos con quienes actúo á
falta dicha = José Maria Inevaza = A ruego
de Pedro José Lando, y como testigo = José
Salvador Lando = testigo: Antonio Lando =
Cerrifio. } testigo: Fermín Lando = Cerrifio yó el Al-
calde: que la finca que bá mencionada
en el antecedente Lodea, es cierta y segu-
ra, la que está libre de hipoteca, ni em-
peño alguno. Y para la seguridad, y su va-
lor la mande avaluar á dos hombres prac-
ticos, que lo fueron Miguel Presiado, y Jo-
sé Maria Lifuentes, quienes la abalua-
ron en cantidad de setecientos paracones; y
linda esta tierra por un corado con las de
Domingo Rex; por el pie con las de Doña

Barbara Francisca Laxdo: por otro conrado
la Trebrada del Utau; por la Cabecera con
tierras de Don Antonio Laxdo. Todo lo que
por ser cierto, y para que conste lo firmo =

Nota. } José Maria Guenara = Anotase, que la
tierra, que aqui se expresa la heredo la Ma-
dre del Otorgante de Doña Bernarda Orma,
ha el tiempo de quatro años, de que igual-

sigue } mente Carrifio = Guenara = Ten su vir-
tud le obliga como principal pagador de
los dichos quinientos pesos, haciendolo como
lo hace, de causa y negocio ageno suyo pro-
pio, y sin que contra el principal Otorgan-
te, ni sus bienes sea necesario hacer, ni
que se haga diligencia alguna que de
fuero, o de derecho se requiera, cuyo benefi-
cio con el de las Autenticas que sobre ha-
blan expresamente por su parte remanada



y para la satisfaccion de la dicha cantidad
 le obliga con su persona y bienes, y especial
 y señaladamente las tierras nombradas el
 Salitrero, que constan en el agregado Poder,
 que confiesa ser suyas propias de dicho su
 fiador, y se hallan libres de todo grava-
 men, segun se acredita de la Certificacion
 del Anotador de hipotecas, que assi mismo
 se agrega a este Registro, y dice assi =

Certific.^{ca} Yo Don Vicente de Roxas vecino de esta
 Ciudad, y en ella Escriuano de su Mage-
 stad, Jefeiente del mayor de Governaci-
 on del Reyno, y encargado interinamen-
 te por orden Superior para el despacho
 de los asuntos de la oficina de hipotecas
 de esta Capital: Certifico, que conrigo en
 el antecedente Poder no consta el nom-
 bre del pedazo de tierra que se señala

por especial hipoteca por Don Pedro José
 Lando, para que se le obligue como fia-
 da mancomunado in solidum, ó princi-
 pal pagador à favor del Colegio de Nues-
 tra Señora del Rosario de esta Ciudad
 hasta la cantidad de quinientos pesos
 por Don Navier Lando: se ha expuesto
 verbalmente por este, nominarse el Vali-
 nico. Y registrado que fueron los Libros,
 y Protocolos de mi cargo, no consta afecto
 à principal, ni fianza vago el expuesto
 nombre hasta esta fecha, pues aunque
 de los mismos resulta, que los predece-
 sores del fiador tienen hipotecadas vari-
 as tierras, estas se hallan con otros diver-
 sos, y no con el del Valinico. En Certificaci-
 on de lo qual, y para que conste y obre
 los efectos, doy la presente que, firmo



en Santa fe à tres de Febrero de mil ocho-
cientos y diez años = Vicente de Rosas =
signe.} Y se obliga, y al dicho su fiador, à que
tendrán y mantendrán unas y otras tie-
rras en su ciudadas, reparadas, y me-
joradas de todo lo necesario, y bajo la
clausula de non alienando hasta que
se verifique la integra satisfaccion
de la dicha cantidad de los nn mil dosci-
entos y sinquenta pesos, y lo hecho en
contrario no valga, ni el tercero adqui-
era derecho, y poren à otro poder con la
carga y gravamen de hipoteca como si
no se hubiere hecho la tal enagenacion.
Y à los firmes de lo contenido se obli-
ga, y à su fiador como dicho queda,
y da poder à los Jueces y Justicias de
su Magestad para que les obliguen,

Compelan y apremien por todo Vigor de
 derecho y via Escritura como por contrar-
 io y Sentencia pasada y no apelada;
 Sobre que renuncian por si, y su fiador
 todas las Leyes, fueros y derechos de su
 favor domicilio vecindad Ley si convenie-
 rit de jurisdictione omnium iudicium con
 la ultima pragmática de las sumissio-
 nes y general del derecho que lo prohibe.
 Y estando presente el citado Señor
 Rector Doctor Don Antonio Ignacio Sa-
 llado quien así mismo doxé que co-
 nozo, habiendo oido esta Escritura de
 obligación à favor de su Colegio otorgada,
 dispò: Que como tal Rector que en lo pre-
 sente es, la aceptaba y aceptò por estar
 à su satisfaccion, y conforme à lo pa-
 tado, y para usar de ella quando con-



Advert.
a
p. g. 10
ocurra a
la amon-
cion del hi-
potecar.

venga. = Y se le advirtió a la parte, que
el presente Instrumento no vale, ni haze
fè en juicio, ni fuera de él para el efecto
de perseguir las hipotecas, ni para que
se entiendan gravadas las fincas en él con-
tenidas, sin que preceda su anotacion
en el Oficio de hipotecas de esta Capital
que se deberá verificar dentro del preci-
so termino de ocho dias prescriptos por
los Venores de la Real Audiencia en
el Superior Auto de quatro de Junio
del año pasado de mil setecientos ochen-
ta y cinco. En cuyo Testimonio assi lo
dixeron, otorgaron y firma el dicho Se-
ñor Rector, y por el Otorgante que dixo
no saber a su luego lo hizo uno de los
testigos que lo fueron Don Francisco
Xavier de Vilva, Don Pedro de Espasas,

y D^{no} José Antonio Furado: vecinos = A

166

Yuego del Otorgante = Francisco Xavier

de Vltra = D^{or}. Antonio Ignacio Pallardo:

Rector = Pasó ante mí: Pedro Joaquín Maldonado =

Concuerda con la Escritura Original à que me remi-
to. Y para que conste doy el presente signo y firmo
en Santa Fe à quatro de Junio de mil ochocientos
y diez años =



Pedro Joaquín

Maldonado

Correx. do

Tomóse razon de la antecedente Escritura en el
Quinto Protocolo al numero doscientos diez y
ocho de esta Oficina de Hipotecas de mi cargo.
Santa Fe quatro de Junio de mil ochocientos diez.

D^{no} alfo reales Plata
señalado por la Pl. Ind.

Pienro & Napo



167

